

- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 26.
- Altura del mástil (m): 28.
- Altura efectiva máxima (m): 287.
- Polarización de la emisión: Mixta.

ACUERDO de 28 de enero de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se otorga concesión definitiva de una Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Puente Genil (Córdoba). (PD. 323/97).

El Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, estableció el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, al amparo del cual, el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, reguló la concesión de Emisoras de Radiodifusión -Institucionales y privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 17 de abril de 1984, se concede la adjudicación provisional de una Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a don Ernesto Herrería Gómez en la localidad de Puente Genil (Córdoba) (BOJA núm. 49/1984, de 17 de mayo).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, y el Decreto 49/1985, de 5 de marzo, se autorizó la transferencia de esta Emisora a favor de la Entidad Bética de Información, S.A.

Al amparo del Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, la Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación a todos los efectos en la concesión de Emisoras de FM.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 6.8 del citado Decreto 75/1989, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de enero de 1997,

ACUERDO

Primero. Otorgar a la Entidad Bética de Información, S.A., concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Puente Genil (Córdoba).

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como, asimismo, a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas para la Emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado y con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico, accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son

las que figuran en el Anexo al presente Acuerdo, quedando condicionada, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cualquier modificación de las condiciones y características técnicas establecidas, de la titularidad del concesionario o del accionariado, así como de cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 28 de enero de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA UBICADA EN PUENTE GENIL (CORDOBA), CUYO TITULAR ES BETICA DE INFORMACION, S.A.

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 37° 22' 40" N; 4° 42' 18" W.

- Cota (m): 492.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF.
- Frecuencia de emisión (Mhz): 88.7.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 1.000 (para 290°).
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 500.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 420.
- Sistema radiante y características de radiación: 1 Dipolo. Directivo. Sector a-3dB (260°-320°).
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 30.
- Altura del mástil (m): 33.
- Altura efectiva máxima (m): 344.
- Polarización de la emisión: Mixta.

ACUERDO de 28 de enero de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que otorga concesión definitiva de una emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Motril (Granada). (PD. 324/97).

El Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, estableció el Plan Técnico Transitorio del Servicio Público de la Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, al amparo del cual, el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, reguló la concesión de Emisoras de Radiodifusión -Institucionales y privadas- en Ondas Métricas con Frecuencia Modulada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 17 de abril de 1984, se concede la adjudicación provisional de una Emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia a Diario de Granada en la localidad de Motril (Granada) (BOJA núm. 49/1984, de 17 de mayo).

A tenor de lo dispuesto en el Decreto 86/1982, de 27 de agosto, y el Decreto 49/1985, de 5 de marzo, se

autorizó la transferencia de esta Emisora a favor de la Entidad Bética de Información, S.A.

Al amparo del Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero, por el que se aprobó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia, la Junta de Andalucía reguló por Decreto 75/1989, de 4 de abril, la concesión de Emisoras de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de aplicación a todos los efectos en la concesión de Emisoras de FM.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 6.8 del citado Decreto 75/1989, la Dirección General de Comunicación Social extendió Acta de Conformidad Final a la instalación de la Emisora.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 28 de enero de 1997,

ACUERDO

Primero. Otorgar a la Entidad Bética de Información, S.A., concesión definitiva para el funcionamiento de una emisora de Radiodifusión Sonora en Ondas Métricas con Modulación de Frecuencia en la localidad de Motril (Granada).

Segundo. El plazo de vigencia de la concesión se fija en diez años y podrá prorrogarse, sucesivamente, por períodos iguales, previa solicitud del concesionario con tres meses de antelación a la fecha de extinción del plazo concedido.

En todo caso, el concesionario queda obligado a garantizar la prestación continuada del servicio; como, asimismo, a cumplir con los requisitos y condiciones de la concesión, tanto de carácter técnico como de gestión y contenidos.

Tercero. La frecuencia y demás características asignadas para la Emisora, de conformidad con el Proyecto Técnico aprobado y con carácter de concesión de dominio público radioeléctrico, accesoria y afecta inseparablemente a la concesión del servicio de radiodifusión sonora, son las que figuran en el Anexo al presente Acuerdo, quedando condicionada, en su caso, al trámite de la coordinación internacional.

Cuarto. Cualquier modificación de las condiciones y características técnicas establecidas, de la titularidad del concesionario o del accionariado, así como de cuantas actuaciones puedan afectar a la gestión y funcionamiento de la Emisora, deberán ajustarse a lo previsto en la Ley 31/1987, de 18 de diciembre; Real Decreto 169/1989, de 10 de febrero; Decreto 75/1989, de 4 de abril; Ley 32/1992, de 3 de diciembre, y demás normas que puedan resultar de aplicación.

Sevilla, 28 de enero de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

CARACTERISTICAS TECNICAS AUTORIZADAS PARA LA EMISORA DE RADIODIFUSION SONORA EN ONDAS METRICAS CON MODULACION DE FRECUENCIA UBICADA EN MOTRIL (GRANADA), CUYO TITULAR ES BETICA DE INFORMACION, S.A.

- Coordenadas geográficas de ubicación del transmisor: 36° 46' 00" N; 3° 25' 6" W.
- Cota (m): 680.
- Denominación de la emisión: 256KF8EHF.
- Frecuencia de emisión (MHz): 93.5.
- Potencia radiada aparente máxima (w): 2.000
- Potencia máxima nominal del equipo transmisor (w): 1.200.
- Potencia de salida autorizada del equipo transmisor (w): 1.200.
- Potencia de salida máxima autorizada del equipo transmisor (w): 1.250.
- Sistema radiante y características de radiación: 2 Dipolos Omnidireccional.
- Altura sobre el suelo del centro eléctrico de la antena (m): 16,5.
- Altura del mástil (m): 18.
- Altura efectiva máxima (m): 642.
- Polarización de la emisión: Mixta.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 5 de febrero de 1997, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, SA, encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios Públicos de UGT de Cádiz y el Comité de Empresa de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., ha sido convocada huelga a partir del día 13 de febrero de 1997 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de dicha empresa encargada de la limpieza pública de Puerto Real (Cádiz).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., encargada de la limpieza pública de Puerto Real, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por